

OMPI



A/33/4

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 31 de julio de 1998

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

ASAMBLEAS DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA OMPI

Trigésima tercera serie de reuniones
Ginebra, 7 a 15 de septiembre de 1998

LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y EL COMERCIO ELECTRÓNICO

Memorándum del Director General

1. El número de usuarios y la gama de aplicaciones de Internet han visto una prodigiosa expansión en los últimos años. Si bien resulta difícil cuantificar con exactitud el número de usuarios de Internet, los estudios sugieren que el número de usuarios pasó de 28 millones en 1996 a 50 millones en 1997 y se calcula que llegará a 200 millones para el año 2001.¹ La amplia gama de aplicaciones de Internet ha sido posible gracias al perfeccionamiento de la tecnología que permite la interconexión de los ordenadores en todo el mundo - mejoras en la infraestructura de telecomunicaciones, mayor velocidad y capacidad de los ordenadores y el desarrollo de instrumentos y de soporte lógico que permiten una mayor gama de actividades y mejores niveles de confianza en la autenticidad de las comunicaciones y las transacciones.
2. El mayor número de usuarios y la creciente gama de aplicaciones han llevado al rápido aumento del interés comercial y de la actividad comercial en Internet. El comercio electrónico -la actividad comercial realizada mediante la tramitación y transmisión de datos digitalizados- se ha convertido rápidamente en un tema de gran importancia económica. Nuevamente, la naturaleza amplia y general de Internet dificulta la cuantificación del valor económico del comercio electrónico. Sin embargo, las estimaciones indican que su valor aumentó de 2,6

¹ Información del *IDC Internet Commerce Market Model™* (IDC Predictions 1998: New Power Brokers Reshape the IT Industry) <http://www.idcresearch.com/F/EI/gens16.htm>.

billones de dólares de EE.UU. en 1996 a 8 billones de dólares de EE.UU. en 1997 y que podría llegar a 20 billones de dólares de EE.UU. en 1998.²

3. El comercio electrónico atrae la atención de quienes formulan las políticas en todo el mundo, a nivel nacional e internacional. Este tema presenta varios desafíos que lo diferencian de otras cuestiones de formulación de políticas:

i) En primer lugar, la velocidad de los acontecimientos en el comercio electrónico y de los cambios que provoca, crean tensiones en los procesos de formulación de política tradicionales.

ii) En segundo lugar, afecta cuestiones que cubren una amplia gama de temas técnicos, jurídicos y económicos, que por conveniencia o facilidad, con frecuencia se han tratado desde el punto de organización, de manera diferente o a través de entidades diferentes.

iii) En tercer lugar, los encargados de la formulación de políticas se enfrentan, más que en otros sectores, a la participación diferencial en el comercio electrónico, en la que los participantes tienen diferentes niveles de conocimiento sobre sus implicaciones y consecuencias. Además, tanto dentro de los países como entre ellos, existen disparidades profundas en el desarrollo de la infraestructura y el acceso técnico y económico a Internet.

iv) En cuarto lugar, el comercio electrónico se realiza en un soporte mundial que requiere coordinación y uniformidad de enfoque internacionales para poder ser explotado al máximo de su potencial.

El Programa de la OMPI

4. Las cuestiones de propiedad intelectual son de importancia capital para conservar un entorno estable para el desarrollo del comercio electrónico. La propiedad intelectual afecta y se ve afectada por el comercio electrónico de muchas maneras. El programa y presupuesto de la OMPI para el bienio 1998-99 ilustra la diversidad y generalización de las cuestiones de comercio electrónico, como lo demuestra la siguiente lista de subpartidas:

i) Subpartida 03.3 (Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI), que se interesa en el desarrollo de un servicio en línea de solución de controversias sobre nombres de dominio en Internet y otras controversias en materia de propiedad intelectual entre partes privadas;

ii) Subpartida 09.1 (Derecho de patentes), que trata de la divulgación de información técnica en Internet y su impacto sobre la patentabilidad;

iii) Subpartida 09.2 (Derecho de marcas, dibujos y modelos industriales e indicaciones geográficas), que se interesa a la utilización de marcas en Internet;

² *Ibid.*

- iv) Subpartida 09.3 (Protección de los derechos de propiedad industrial en el comercio electrónico mundial), dirigida al desarrollo de principios y reglas para la protección eficaz de los derechos de propiedad industrial en el comercio electrónico;
- v) Subpartida 10.1 (Aplicación del Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor y del Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas), destinada a promover la aplicación de estos dos tratados, que establecen normas relativas a cuestiones de derecho de autor y derechos conexos planteadas por la tecnología digital;
- vi) Subpartida 10.2 (Protección de las interpretaciones o ejecuciones audiovisuales), que tiene el propósito de que se adopten nuevas normas internacionales relativas a los derechos de los artistas, intérpretes o ejecutantes respecto de sus interpretaciones o ejecuciones audiovisuales, que no se incluyeron en el Tratado de la OMPI de Interpretación o Ejecución y Fonogramas;
- vii) Subpartida 10.3 (Protección de bases de datos), que se interesa a la posibilidad de proteger bases de datos, a nivel internacional, más allá de la protección prevista para bases de datos originales mediante derecho de autor;
- viii) Subpartida 10.4 (Protección de los derechos de los organismos de radiodifusión), destinada a actualizar las normas internacionales relativas a los derechos de los organismos de radiodifusión;
- ix) Subpartida 10.5 (El derecho de autor, los derechos conexos y la tecnología digital), que abarca una diversidad de temas relativos al impacto de la tecnología digital en el derecho de autor y derechos conexos, incluidos los sistemas de administración electrónica de los derechos y la administración del derecho de autor y los derechos conexos en el entorno digital;
- x) Subpartida 11.4 (Los derechos de propiedad intelectual más allá de la territorialidad), que se interesa a los desafíos a que se enfrenta el sistema de propiedad intelectual debido a la naturaleza cambiante de la territorialidad; y
- xi) Partida 12 (Red mundial de información y servicios de información en materia de propiedad intelectual), que se interesa en términos generales a la infraestructura para la prestación de servicios electrónicos de propiedad intelectual.

5. El párrafo precedente no incluye otras actividades previstas en el programa y presupuesto para 1998-99, que reflejan el desarrollo general del comercio electrónico y de la infraestructura dentro del comercio electrónico, como el mayor uso de Internet como medio de comunicación en la Organización y la utilización de instrumentos desarrollados originalmente para apoyar el comercio electrónico, como las firmas digitales, en los servicios prestados por la Secretaría en el marco de los sistemas del PCT o de Madrid.

6. En vista de la presencia generalizada de las cuestiones de comercio electrónico en el programa de la OMPI y de la velocidad con la que suceden los cambios en el sector, en la sesión de marzo de 1998 de las Asambleas de los Estados miembros, en la que se aprobó el Programa, varias delegaciones propusieron que la OMPI adoptara un enfoque más agudo y

coordinado en cuanto al comercio electrónico. En particular, estas delegaciones destacaron la necesidad de lograr mayor coordinación horizontal en las actividades de la OMPI en este sector y la necesidad de desarrollar mayor conocimiento de las cuestiones de comercio electrónico en aquellas partes del mundo en las que la participación era menos intensa.

Propuestas para un enfoque central de la OMPI respecto del comercio electrónico

7. Respondiendo a las opiniones expresadas durante la reunión de marzo de 1998 de las Asambleas de los Estados miembros, se proponen las siguientes actividades:

i) Celebrar tres reuniones regionales de consulta sobre propiedad intelectual en África, Asia y América Latina en el último trimestre de 1998, para generar mayor conocimiento público sobre la manera en que el comercio electrónico afecta la propiedad intelectual y para ayudar a formular una respuesta directa y oportuna a dichas cuestiones.

ii) Que después de las reuniones regionales de consulta, se realice una conferencia internacional en Ginebra, del 29 al 31 de marzo de 1999. El plenario de la conferencia analizaría la evolución general relativa al comercio electrónico y sus implicaciones en la propiedad intelectual, mientras que las sesiones de trabajo examinarían el impacto del comercio electrónico en sectores particulares de las actividades y servicios de la OMPI.

iii) También se propone la publicación de un documento sobre la cuestión para definir más exactamente el impacto del comercio electrónico en el sistema de propiedad intelectual. El documento trataría de identificar y examinar los principales desafíos de política que el comercio electrónico plantea al sistema de propiedad intelectual y la manera en que el Programa de la OMPI los enfrenta o podría enfrentarlos en el futuro.

iv) Los Estados miembros podrían desear considerar el establecimiento de un Comité Directivo para asesorar sobre la ejecución de las diversas subpartidas relacionadas con el comercio electrónico, la organización de las consultas regionales y la publicación del documento sobre el tema. El Comité podría reunirse sobre una base informal para asesorar al Director General respecto de las actividades de la OMPI en la materia. Para poder ser eficaz, dada su naturaleza informal, parecería deseable que cualquier Comité Directivo de este tipo tuviera un tamaño limitado, si bien con una composición geográficamente representativa.

8. Las implicaciones presupuestarias de estas propuestas figuran en el documento WO/GA/23/2 (“Políticas sobre el excedente presupuestario”).

9. *Se invita a la Asamblea General de la OMPI*

i) a aprobar las propuestas contenidas en el párrafo 7.i), ii) y iii); y

ii) a constituer un Comité Directivo informal que asesore al Director General sobre la ejecución de los programas y actividades de la OMPI relacionadas con el comercio electrónico.

Nombres de dominio de Internet

10. El sistema para el direccionamiento del tráfico en Internet y por lo mismo para facilitar el comercio electrónico, es el sistema de nombres de dominio. El sistema de nombres de dominio permite el acceso a los ordenadores, mediante los nombres de dominio que se les ha dado, previa solicitud, a través de los administradores de los nombres de dominio de nivel superior genérico (gTLD), como .com, .org o .net o bien los nombres de dominio de nivel superior que corresponden a códigos de países, (ccTLD), como .fr (Francia) o .za (Sudáfrica). Los nombres de dominio (como ompi.int) son la forma simplificada de la dirección numérica y es más fácil de recordar y asociar con el individuo o la entidad a la que se ha atribuido dicha dirección.

11. La organización y administración del sistema de nombres de dominio ha sido tema de intensos debates en todo el mundo, especialmente en los dos últimos años. Estos debates han sido motivados por el deseo de garantizar que la administración del sistema de nombres de dominio se institucionalice para que el sistema se adapte al creciente volumen de tráfico en Internet y que pueda administrarse en forma abierta y competitiva, tomando en consideración los intereses de todas las partes que tienen un interés en Internet.

12. Una de las nuevas cuestiones más importantes es la relación entre los nombres de dominio y las marcas. Si bien, inicialmente, los nombres de dominio tenían por objeto tan sólo la función de facilitar la conectividad entre ordenadores a través de Internet, debido a que son fáciles de recordar y de utilizar, han llegado a convertirse en identificadores comerciales. Actualmente, se utilizan en la publicidad con el fin de indicar la presencia de una empresa o de un negocio en Internet. A medida que ha ido expandiéndose Internet, los nombres de dominio han entrado en un creciente conflicto con las marcas, por la falta de conexión entre el sistema de registro de las marcas, por un lado, y el sistema de registro de los nombres de dominio, por el otro. El sistema de marcas lo administra una autoridad pública (gubernamental) sobre una base territorial (nacional o regional) que da lugar a derechos que el titular de la marca puede ejercer en ese territorio. El sistema de nombres de dominio lo administra generalmente una organización no gubernamental sin ninguna limitación funcional: los nombres de dominio se registran por orden de llegada y ofrecen una presencia mundial en Internet. Ciertas personas explotan sin ningún escrúpulo el potencial de conflicto inherente a ambos sistemas, registrando regularmente como nombres de dominio propios las marcas de otras personas o empresas (ocupación ilegal del ciberespacio).

13. Los conflictos entre los nombres de dominio y las marcas presentan características inusitadas que desbordan la capacidad del sistema judicial ordinario. La base territorial de ese sistema no puede dar una solución completa a un conflicto con dimensiones mundiales. Además, los litigios pueden ser lentos y costosos, lo que puede llevar a que sea más rápido y

menos costoso para el titular de una marca volver a comprar sus derechos respecto de un nombre de dominio de alguien que lo ocupara ilegalmente, que tratar de recuperar esos derechos entablando un litigio.

14. Durante los dos últimos años, la OMPI ha participado en los debates sobre la relación entre los nombres de dominio y las marcas. Las Asambleas de los Estados miembros, durante sus reuniones de septiembre de 1997, aprobaron el inicio de preparativos, por el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI, para desarrollar un sistema en línea, basado en Internet, para la administración de procedimientos de solución de controversias en materia de nombres de dominio (véase el documento WO/GA/XXI/13). Igualmente, la prestación de tales servicios de solución de controversias por el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI fue aprobada como parte del programa y presupuesto para el bienio 1998-99 (véase la subpartida 03.3).

15. Se tenía previsto que los servicios de la OMPI para solución de controversias estarían particularmente disponibles respecto de controversias relativas a varios nuevos nombres de dominio de nivel superior genérico. Sin embargo, hasta ahora no ha habido consenso sobre la conveniencia de introducir tales nuevos dominios o su sistema de administración.

16. Más recientemente, los debates sobre la futura organización y administración del sistema de nombres de dominio se ha centrado en la publicación, el 5 de junio de 1998, de una Declaración de política sobre “La administración de los nombres y direcciones de Internet” (No. de registro 980212036-8146-02), del Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América (denominado en adelante el “Documento blanco”). El documento blanco mismo se basa en intensos debates y discusiones públicas internacionales y contiene el siguiente pasaje:

“El Gobierno de los EE.UU. buscará el apoyo internacional para solicitar a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) que inicie un proceso equilibrado y transparente, que incluya la participación de titulares de marcas y miembros de la comunidad Internet que no son titulares de marcas, para 1) desarrollar recomendaciones para el enfoque uniforme hacia la solución de controversias de marcas/nombres de dominio que involucren la ciberpiratería (en oposición a conflictos entre titulares de marcas con derechos competitivos legítimos); 2) recomendar un proceso para la protección de marcas famosas en los nombres de dominio de nivel superior genérico; y 3) evaluar los efectos, sobre la base de los estudios realizados por organizaciones independientes, como el *National Research Council of the National Academy of Sciences*, de añadir nuevos gTLD y los procedimientos de solución de controversias entre titulares de marcas y titulares de propiedad intelectual. Estos hallazgos y recomendaciones podrían presentarse a la junta de la nueva corporación para su consideración junto con el avance en la política de registro y del registrador y la creación e introducción de nuevos gTLD.”

17. La OMPI ha recibido indicaciones de apoyo internacional suficiente para iniciar el proceso internacional mencionado en el párrafo precedente. Por lo tanto, la Secretaría tiene previsto y ha comenzado el proceso internacional, tal como se describe en los párrafos siguientes.

18. Proceso. Se tiene el propósito de llevar a cabo el proceso mediante una combinación de consultas basadas en Internet, consultas mediante correo convencional y consultas personales, para garantizar la participación más amplia posible. Con tal fin, se ha establecido una página de Internet que permite la presentación de las invitaciones a formular comentarios y de los comentarios recibidos de todas las partes interesadas. La página electrónica está en <http://wipo2.wipo.int> o mediante la página de acceso principal de la OMPI, en <http://www.ompi.int> o <http://www.wipo.int>, y pulsando después en “Nombres de dominio de Internet”.

19. Esta página de acceso a Internet fue establecida a principios de julio y está disponible en español, francés e inglés. Durante las dos primeras semanas de funcionamiento, fue visitada 19.000 veces. Esta página contiene un formulario de registro en línea, disponible a las personas interesadas en participar en el proceso o en recibir información sobre el mismo. Durante las dos primeras semanas de funcionamiento, 301 personas de 35 países registraron su interés en participar, completando el formulario en línea.

20. Puesto que no todas las personas cuentan con el mismo acceso a Internet, cualquier documento importante puesto en la página de Internet también será enviado por correo a todos los Estados miembros de la OMPI y a todas las organizaciones no gubernamentales acreditadas con calidad de observador. Además, se organizarán varias consultas en todas las regiones del mundo para facilitar los debates sobre el proceso.

21. Primera invitación a formular comentarios. El 8 de julio de 1998, se presentó por primera vez en la página de Internet la Invitación a formular comentarios y posteriormente fue enviada, con un comunicado de prensa, a los Estados miembros y organizaciones observadoras acreditadas. Se solicitan comentarios sobre el mandato del proceso, el procedimiento propuesto para el mismo y el calendario para su conclusión. La Invitación a formular comentarios figura como Anexo del presente documento.

22. Grupo de Expertos. Se establecerá un grupo de expertos para ayudar a la Secretaría en la formulación de sus recomendaciones para una nueva corporación no lucrativa responsable de la administración del sistema de nombres de dominio. Si bien al redactar el presente documento, el grupo aún no ha sido designado, el propósito es que los expertos representen un equilibrio geográfico y de intereses sectoriales, en particular los intereses de la comunidad de marcas, la comunidad técnica de Internet y grupos de interés públicos. La tarea de los expertos será participar en las consultas regionales, proporcionar explicaciones, en sus respectivas áreas, y asistir en la formulación de recomendaciones.

23. Calendario. El calendario propuesto para el proceso figura en la Invitación a formular comentarios contenido en el Anexo. La presión para concluir rápidamente el proceso es intensa, pues se tiene previsto que la nueva corporación que administrará el sistema de nombres de dominio quede establecida el 30 de septiembre de 1998. El calendario propuesto en la Invitación a formular comentarios trata de lograr un equilibrio entre la necesidad de rapidez y la necesidad de garantizar que todas las partes interesadas tengan la oportunidad de participar.

24. Implicaciones presupuestarias. Las implicaciones presupuestarias del proceso están contenidas en el documento WO/GA/23/2 (“Políticas sobre el excedente presupuestario”).

25. El resultado del proceso. Se propone que los hallazgos y las recomendaciones resultantes del proceso se pongan a disposición de la nueva corporación que se está creando para administrar el sistema de nombres de dominio. Esto será sometido a la consideración de los Estados miembros.

26. Se invita a la Asamblea General de la OMPI a aprobar el inicio del proceso internacional sobre nombres de dominio de Internet descrito en los párrafos 18 a 25.

[Sigue el Anexo]

ANEXO

INVITACIÓN A FORMULAR COMENTARIOS SOBRE EL MANDATO, LOS PROCEDIMIENTOS Y EL CALENDARIO DEL PROCESO QUE CONVOCA LA OMPI SOBRE NOMBRES DE DOMINIO DE INTERNET (WIPO RFC-1)

1. El presente documento es una invitación a formular comentarios (RFC) sobre el proyecto de mandato, los procedimientos propuestos y el calendario sugerido para un proceso internacional que la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) convoca a efectos de elaborar las recomendaciones relativas a ciertas cuestiones de propiedad intelectual relacionadas con los nombres de dominio de Internet.

Observaciones iniciales

2. Se ha solicitado a la OMPI que convoque un proceso internacional para elaborar las recomendaciones relativas a ciertas cuestiones de propiedad intelectual relacionadas con los nombres de dominio de Internet, incluida la solución de controversias. Las recomendaciones resultantes de este Proceso que convoca la OMPI sobre nombres de dominio de Internet se pondrán a disposición de la entidad no lucrativa que se creará para administrar los aspectos técnicos y de política del sistema de nombres de dominio (la “nueva entidad”), y se informará sobre ellos a los Estados miembros de la OMPI. Los antecedentes de la presente invitación y de la administración del sistema de nombres de dominio de Internet figuran en la Declaración de políticas sobre la administración de los nombres y direcciones de Internet “Management of Internet Names and Addresses” (Número de clasificación 980212036-8146-02) que el Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América publicó el 5 de junio de 1998.

3. La OMPI es consciente de que el proceso internacional que está convocando forma parte de un intenso debate que se ha desarrollado en varios ámbitos, durante los últimos dos años, respecto de la administración del sistema de nombres de dominio de Internet. Se prevé que el proceso que convoca la OMPI tendrá plenamente en cuenta las importantes contribuciones que todas las partes interesadas han realizado en el transcurso de ese debate y se elaborará a partir de ellas, puesto que se relacionan con la propiedad intelectual. Asimismo, la OMPI cooperará estrechamente con la Nueva Entidad para brindar información sobre el proceso que convoca la OMPI y para mantener la coordinación con los planes de la Nueva Entidad.

Proyecto de mandato

4. Se prevé que el mandato propuesto que figura a continuación defina el alcance del proceso, incluyendo las cuestiones principales que han de abordarse en él. Se procura recibir comentarios de las partes interesadas sobre ese mandato y, en particular, sobre si abarca y define en forma adecuada todas las cuestiones que deberían abordarse. Se solicita que, en esta etapa, las partes interesadas no se ocupen del fondo de las cuestiones descritas en el mandato, sino que únicamente ponderen si las cuestiones mencionadas son pertinentes al proceso, si están descritas en forma adecuada, y si deberían incluirse cuestiones adicionales. Una vez

elaborado el mandato, se publicará otra invitación a formular comentarios dirigida al fondo de las cuestiones descritas en el mandato en su redacción definitiva.

A. Un enfoque uniforme para la solución de controversias en materia de nombres de dominio: Se formularán recomendaciones sobre los métodos destinados a prevenir y solucionar las controversias en materia de nombres de dominio de Internet que conciernan a los derechos de propiedad intelectual. En particular, ello incluirá recomendaciones sobre las cuestiones siguientes:

Prevención de las controversias

a) Los elementos que deberían figurar en el contrato de registro de un nombre de dominio, incluyendo: i) detalles informativos, entre ellos, la dirección de correo electrónico y la dirección postal normal (por ejemplo, a los efectos de fijar un domicilio legal), ii) la certificación respecto de la utilización del nombre de dominio, iii) la certificación respecto del nombre de dominio y todo derecho conexo de propiedad intelectual, iv) el acuerdo de someter a la jurisdicción de un tribunal en particular una controversia relativa a la condición de un nombre de dominio, v) el acuerdo de someter a ciertos procedimientos alternativos de solución de controversias una controversia relativa a la condición de un nombre de dominio, y vi) otras informaciones o certificaciones pertinentes, y la necesidad de mantener actualizada dicha información;

b) Los requisitos conexos de toda base de datos que pueda crearse para permitir que los solicitantes de nombres de dominio, los titulares de derechos de propiedad intelectual, y otras partes interesadas obtengan información a los fines de evaluar y proteger todo derecho de propiedad intelectual virtualmente conexo. Además, podría examinarse el alcance adecuado del acceso a todo dato de esa índole, a la luz de las cuestiones relativas al derecho de intimidad;

c) La posible utilización de servicios de guías e índices, para permitir que nombres idénticos coexistan en Internet, y toda otra solución similar que pueda contribuir a la prevención de las controversias.

Solución de controversias

a) Los posibles métodos, que no consistan en litigios judiciales, para la solución uniforme de las controversias en que intervengan nombres de dominio y que conciernan a derechos de propiedad intelectual. En lo que atañe a las controversias en que intervienen nombres de dominio, se han elaborado procedimientos alternativos de solución de controversias, incluyendo varias formas de procedimientos administrativos, mediación y arbitraje. En relación con cada uno de estos procedimientos, podrían examinarse algunas de las cuestiones siguientes o todas ellas:

b) La aptitud de cada uno de esos métodos para resolver las controversias en que intervienen nombres de dominio;

c) Si algunos de los métodos de solución de controversias indicados anteriormente deberían limitarse a los casos que atañen a la “ciberpiratería” o estar disponibles también para los conflictos entre titulares de marcas con derechos legítimos en pugna;

d) En qué forma deberían adoptarse y aplicarse los métodos de solución de controversias indicados anteriormente, para garantizar la uniformidad. En particular, ello puede incluir i) que los solicitantes de registro de nombres de dominio concuerden en someter sus controversias en materia de nombres de dominio a esos métodos, y ii) que los registros y los registradores concuerden en atenerse a las decisiones que resulten de ellos;

e) El alcance oportuno de la participación de un registro y/o un registrador en la solución de controversias en materia de nombres de dominio;

f) La posible intervención de autoridades de administración de solución de controversias, sobre qué base y por quién deberían ser elegidas, y la coordinación razonablemente necesaria para que todo procedimiento de solución de controversias ofrecido se ponga a disposición de los solicitantes de registro de nombres de dominio, los registradores y los registros;

g) La relación entre dichos métodos de solución de controversias y la jurisdicción de los tribunales nacionales pertinentes;

h) El papel que desempeñará en dichos métodos de solución de controversias el derecho aplicable, y en qué forma se escogerá ese derecho en virtud de los principios del derecho aplicable;

i) La conveniencia de elaborar criterios especiales que sirvan como fundamento de las decisiones en cualesquiera de esos métodos de solución de controversias y que constituyan una alternativa a los fundamentos que ofrece todo derecho aplicable;

j) La conveniencia de prever la suspensión, en caso de objeción al registro de un nombre de dominio existente y, de ser así, si esa suspensión debería ser de aplicación automática o el resultado de ciertos procedimientos acelerados;

k) En qué medida deberían incorporarse a dichos métodos de solución de controversias los procedimientos de apelación;

l) En qué idioma se llevarán a cabo los procedimientos en virtud de dichos métodos de solución de controversias;

m) El plazo conveniente en que deberían resolverse las controversias en materia de nombres de dominio, en virtud de dichos métodos de solución de controversias, y si el plazo debería variar en relación con el tipo de controversia;

n) En qué medida y entre quiénes deberían compartirse los costos relacionados con esos métodos de solución de controversias; y

o) El papel que desempeñarán los sistemas en línea de solución de controversias en las controversias en materia de nombres de dominio.

B. El procedimiento para la protección de las marcas famosas en los dominios de nivel superior genérico: Se formularán recomendaciones relativas al alcance adecuado de la protección de las marcas famosas respecto del registro de nombres de dominio de Internet en los dominios de nivel superior genérico. En particular, ello incluirá recomendaciones sobre las cuestiones siguientes:

- a) Si es conveniente brindar dicha protección a las marcas famosas y, de ser así:
- b) El procedimiento y todo criterio pertinente que pueda elaborarse para determinar si, en algún caso en particular, debería concederse dicha protección;
- c) El alcance adecuado de dicha protección, incluyendo su efecto potencial para el futuro o retroactivo;
- d) La conveniencia de brindar protección provisional durante la tramitación de todo procedimiento, y si dicha protección provisional debería ponerse a disposición antes de la introducción de cualquier nuevo gTLD;
- e) La relación entre dicha protección de las marcas calificadas como famosas a los efectos de los nombres de dominio de Internet y la protección de las marcas “notoriamente conocidas” en virtud del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial;
- f) La elaboración, administración y contenido de toda base de datos que indique la condición de toda marca que se haya considerado objeto de dicha protección;
- g) La conveniencia de ampliar dicha protección a los ccTLD (*country code TLD*-TLD de código de país); y
- h) La disponibilidad de los procedimientos para obtener la revocación de dicha protección.

C. La adición de nuevos dominios de nivel superior genérico y los derechos conexos de propiedad intelectual: Se realizará una investigación sobre la naturaleza y el alcance de los problemas resultantes de la interacción del registro de los nombres de dominio de Internet con los derechos de propiedad intelectual, en particular las marcas y los derechos de la personalidad.

En la investigación se tendrán en cuenta los estudios que se puedan haber realizado en la materia, y toda información pertinente (incluyendo los datos empíricos) que las partes interesadas que participen en el proceso puedan facilitar, incluidas las experiencias pertinentes relativas a los gTLD y los ccTLD.

En particular, la investigación se ocupará de:

- a) Los efectos demostrados, hasta el momento, de los TLD existentes sobre los derechos de propiedad intelectual y, en particular, la satisfacción o insatisfacción suscitadas por los métodos conexos de solución de controversias; y

b) Los efectos previstos y, de ser posible, los que hayan surgido de la adición de nuevos gTLD, sobre los titulares de marcas y otros derechos de propiedad intelectual. En este aspecto de la investigación se puede examinar, desde el punto de vista de la propiedad intelectual, si deberían introducirse nuevos gTLD en relación con ciertas categorías de solicitantes de registro o de actividades (por ejemplo, para las personas, o en relación con sistemas existentes, como la Clasificación de Niza de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas), y en qué medida la pertenencia a esas categorías debería verificarse en la etapa de registro.

5. Si bien los que se indican más arriba son los temas principales a abordar, el grupo de expertos asistirá a la OMPI, sobre la base de los comentarios recibidos sobre la presente invitación a formular comentarios (WIPO RFC-1), en la elaboración de una lista definitiva de todas las cuestiones respecto de las cuales se solicitarán comentarios y se formularán recomendaciones.

Los procedimientos propuestos

6. El proceso que convoca la OMPI sobre nombres de dominio de Internet deberá efectuarse de una manera equilibrada y transparente y, con ese fin, la OMPI invita a todas las partes interesadas a participar, incluidos los titulares de marcas y los miembros de la comunidad de Internet que no son titulares de marcas. El objetivo será lograr el consenso de todos los participantes en Internet sobre los temas en cuestión.

7. La OMPI prevé constituir un grupo de expertos que sea representativo, en sentido internacional y sectorial, y que brinde asistencia durante el proceso. La composición de este grupo de expertos se dará a conocer en la sección **Expertos** del sitio Web especial creado para respaldar el proceso que convoca la OMPI sobre nombres de dominio de Internet (el “sitio Web”)¹.

8. El proceso se emprenderá mediante una combinación de debates realizados en Internet y consultas personales. Se llevará a cabo sobre la base de varias RFC, incluida la WIPO RFC-1, que se pondrán a disposición del público mediante su publicación en el sitio Web o su envío por correo electrónico o normal. Se invita a todos los participantes a presentar sus comentarios sobre las RFC valiéndose de un formulario especial, disponible en la sección **RFC y Comentarios** del sitio Web, o por correo electrónico o normal.

9. Al recibir cada comentario, la OMPI acusará su recibo, lo examinará y lo publicará bajo forma de anuncio. Sin embargo, la OMPI se reserva el derecho de no publicar todo comentario que sea obsceno o que, de otra manera y evidentemente, no constituya una contribución pertinente al debate sobre las cuestiones planteadas en las RFC. La OMPI no dará respuesta específica alguna a los comentarios que reciba. No obstante, todos los comentarios se pondrán a disposición del grupo de expertos y formarán la base de la formulación de las recomendaciones a presentar a la Nueva Entidad.

¹ El sitio Web se encuentra en <<http://wipo2.wipo.int>>.

10. Con el propósito de garantizar que las partes interesadas tengan la oportunidad de presentar sus opiniones sobre las cuestiones que el proceso abordará, la OMPI celebrará también una serie de encuentros y consultas regionales, que contarán con la presencia de los miembros del grupo de expertos. La determinación del lugar en que se realizarán estas reuniones se hará con miras a garantizar una plena representación geográfica. Todas las opiniones presentadas en estas reuniones, además de los comentarios sobre las RFC, servirán como base de las recomendaciones a la Nueva Entidad.

Calendario

11. Es necesario que el proceso que convoca la OMPI proceda con celeridad. Se prevé que el proceso, que concluirá con un informe final que se presentará a la Nueva Entidad y del que se informará a los Estados miembros de la OMPI, consistirá en los pasos siguientes:

- a) La publicación de la presente WIPO RFC-1 sobre el proyecto de mandato, que expone el alcance propuesto del proyecto e incluye las cuestiones a abordar, los procedimientos propuestos y un calendario sugerido para la finalización de los trabajos.
- b) La reunión del grupo de expertos que asistirá a la OMPI en la elaboración del mandato, sobre la base de los comentarios recibidos sobre la WIPO RFC-1, y en la preparación de la WIPO RFC-2 en que se solicitarán comentarios sobre todas las cuestiones de que se ocuparán las recomendaciones formuladas.
- c) La publicación de la WIPO RFC-2.
- d) Los encuentros y las consultas regionales con el grupo de expertos, sobre las cuestiones planteadas en la WIPO RFC-2.
- e) La preparación de la WIPO RFC-3 con carácter de proyecto de informe provisional, sobre la base de todos los comentarios recibidos sobre la WIPO RFC-2.
- f) La publicación de la WIPO RFC-3.
- g) Los encuentros y consultas regionales con el grupo de expertos relativo a la WIPO RFC-3.
- h) La preparación y la publicación del informe final, sobre la base de todos los comentarios recibidos sobre la WIPO RFC-3.

12. Se prevé que serán necesarios menos de 8 meses para completar el proceso. Tal como se expresó más arriba, la OMPI procurará mantenerse en coordinación con los planes de la Nueva Entidad. El cuadro siguiente propone un proyecto de plan de ejecución, que refleja las varias etapas del proceso.

Fecha	Acontecimiento/actividad
8 de julio de 1998	Publicación de la WIPO RFC-1 (mandato)
17 de agosto de 1998	Vencimiento del plazo para la presentación de comentarios sobre la WIPO RFC-3
Segunda quincena de agosto de 1998	Reunión del Grupo de Expertos
14 de septiembre de 1998	Publicación de la WIPO RFC-2 (cuestiones a abordar)
Septiembre-octubre 1998	Encuentros y consultas regionales
30 de octubre de 1998	Vencimiento del plazo para presentar los comentarios sobre la WIPO RFC-2
1 de diciembre de 1998	Publicación de la WIPO RFC-3 (informe provisional)
Diciembre de 1998–Enero de 1999	Encuentros y consultas regionales
29 de enero de 1999	Vencimiento del plazo para presentar comentarios sobre la WIPO RFC-3
1 de marzo de 1999	Publicación del informe final

Invitación a formular comentarios

13. Por la presente WIPO RFC-1, se solicita a los participantes que presenten comentarios sobre:

- a) el proyecto de mandato, especificado en los párrafos 4 y 5;
- b) los procedimientos propuestos, especificados en los párrafos 6 a 10;
- c) el calendario propuesto, especificado en los párrafos 11 y 12.

14. Los comentarios pueden presentarse por los conductos siguientes:

a) mediante el formulario **Presentar comentario**, disponible en la sección **RFC y Comentarios** del sitio Web. Recomendamos escoger este método para la presentación de los comentarios.

b) por correo electrónico, a la dirección siguiente: process@wipo2.wipo.int.

c) por correo normal, a la dirección siguiente: Proceso que convoca la OMPI sobre nombres de dominio de Internet, Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 34 chemin des Colombettes, Case postale 18, 1211 Ginebra, Suiza.

15. Todos los comentarios deberán recibirse, a más tardar, el 17 de agosto de 1998.

[Fin del Anexo y del documento]